



Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: RECHAZA DEMANDA
Expediente No: 81-001-33-33-001-2018-00046-00
Demandante: BLANCA ORALIA GONZALEZ SOTO
Demandado: FIDUCARIA LA PREVISORA S.A.
Naturaleza: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto de fecha 20 de marzo de 2018¹, el Despacho inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que ajustara la demanda a las normas del C.P.A.C.A, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente. Así las cosas, finalizado el término señalado, la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.
Negrilla y subrayado son del Despacho."*

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda conforme a lo pedido por el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por BLANCA ORALIA GONZALEZ SOTO en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por los motivos expuestos anteriormente.

¹ Fl. 32

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **57**
de fecha **25 de mayo de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez